



Radicado:	05266 31 10 001 2018-000283- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ
Demandado:	JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	SE PRONUNCIA SOBRE REQUERIMIENTO REALIZADO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, siete de octubre de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ, frente al señor JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO, encuentra que Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, no ha procedido a registrar el trabajo de partición, con su respectiva corrección, a pesar de que no generaron una nueva nota devolutiva, el Técnico Administrativo de dicha entidad remite correo electrónico señalando que no han procedido asignar turno alguno, porque el documento que aprobó la corrección no tiene matrícula inmobiliaria.

Al respecto se le informa a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que deben registrar es el trabajo de partición y la corrección que realizaron las partidoras, donde se encuentra especificado los nombres de las partes, cedula de ciudadanía y números de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, pues los autos proferidos por el Juzgado corresponden a la aprobación de dichos actos, donde incluso se ordenó registrarlos, remitiéndose a dicha entidad las copias autenticas pertinentes, sin necesidad de oficio alguno.

De igual manera, se advierte que de conformidad al artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, si dicho ente registrar luego de observar el trabajo de partición y la corrección que realizaron las partidoras, encuentran que no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, deben proceder nuevamente a inadmitir, elaborando una nueva nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la nueva devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Señalando que en el caso en concreto la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizo nota devolutiva solicitando aclarar la adjudicación, motivo por el cual las perito partidoras procedieron a corregir el trabajo de

partición y el juzgado procedió aprobarla mediante auto del 12 de agosto de 2021.

No obstante, lo anterior, y con la finalidad de evitar futuros inconvenientes, el Despacho les informa, que conforme lo establece la partición las partes del proceso corresponden a la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ C.C.42.821.942, y al señor JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO C.C. 15.347.390.

Y dicha labor distributiva se debe inscribir en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1367926, 001-1367927 y 001-1367928 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Sur

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab795b5b708ea658497503b8529c91520cbf6f9b33ed4c54574453cd6319e

59

Documento generado en 07/10/2021 07:30:09 PM

RADICADO. 2018-00283-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00341- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

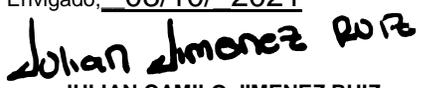
Siete de octubre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual se le indica a dicha parte, que cuando se realice nuevamente la diligencia se deberá señalar el correo electrónico del Despacho para efectos de que proceda a dar respuesta a la demanda, indicándole además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c16894f050c50fe987c0f1317b8ec16c6ccf90427e671ea92c0f896c7708b9

Documento generado en 07/10/2021 07:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00046- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Previo acceder a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requiere a la misma para que remita la notificación a la parte ejecutada al correo electrónico, por medio de las empresas de correo certificado que notifican digitalmente como lo son CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc; entidades que certifican si el mensaje de datos fue entregado a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a9d6c14c846cf3b81c265647843ab406a97332068c7b2eb419819fe2ea9fec

0c

Documento generado en 07/10/2021 07:30:03 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00358- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en este Despacho cursa proceso de nulidad de testamento de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ radicado: 2020-00333, y a la fecha no se a dictado sentencia, se deberá adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar que la causa que aquí nos convoca es una sucesión testada o mixta pero no intestada.

Además de lo anterior deberá aportar el ultimó testamento otorgado por la señora MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ, con la constancia de vigencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, si lo que se pretende instaurar es una sucesión mixta, deberá adecuarse el poder en ese sentido.

Donde, además, se deberá relacionar quienes son herederos testamentarios o legatarios, y quienes herederos abintestato.

De igual manera, se indicará que bienes hacen parte del testamento y cuáles no.

TERCERO: De conformidad al numeral 3° del artículo 488 del Código General Proceso, se debe señalar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

CUARTO: Respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-105441 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona sur, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 ibídem, es decir, se deberá aportar el avalúo catastral o comercial correspondiente.

Advirtiéndolo, además, que en caso de haber mas bienes a nombre del causante, se deberá presentar el inventario correspondiente, con la prueba que acredite quien es su propietario y sus avalúos.

QUINTO: Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-105441, actualizado.

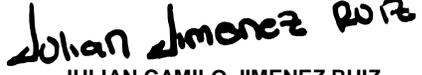
SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicará el canal digital al igual donde deben ser notificados cada uno de herederos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948cc300a0346cfa414354bf5a9bd61a5b9ce908105005ee16bcf336dc0f52
89

Documento generado en 07/10/2021 07:29:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00365- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por NASLY ANDREA MOLINA GUTIÉRREZ, en representación de su hijo JUAN CAMILO ACOSTA MOLINA en contra del señor FERNANDO JOSÉ ACOSTA RAVE, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el concepto de uniformes constituye un título ejecutivo complejo o compuesto, se deberá allegar los soportes o facturas que den cuentas del precio de ese rubro y el cual pretende cobrar a través de esta vía.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandante.

TERCERO: Se deberá señalar si el ejecutado realizó algún abono sobre lo adeudado.

CUARTO: La interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8 -2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: Se deberá aportar copia del título ejecutivo con constancia de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, la cual puede ser aportada de forma escaneada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*fla4dlad8d63f14de47d2a91b2db5ac1097be70e88be3e7b1932
a6516564b9a2*

Documento generado en 07/10/2021 07:29:36 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00368- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL solicitada por los señores MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA y MARCELA LARA HERNÁNDEZ, A través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Se deberán señalar las consecuencias y obligaciones entre los cónyuges (residencia, alimentos, ETC) las cuales deben ser coadyuvadas por las partes.

Lo anterior debido a que, son situaciones que involucran únicamente a los señores JOSÉ QUINTERO ARIZA y MARCELA LARA HERNÁNDEZ y por lo tanto se está disponiendo de los derechos de estos últimos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/10/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ded53cae996cec6c41223972b7db91d0e2054b3d55e7a265cdb7aeeac17bf

Documento generado en 07/10/2021 07:29:26 PM

AUTO RADICADO 2017-00410

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**